



RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL SISTEMA COMUNITARIO DE GESTIÓN Y AUDITORÍA MEDIOAMBIENTAL (EMAS) DE LA ORGANIZACIÓN BERGÉ MARÍTIMA S.L.

EXPTE. EMAS2026001

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 14 de octubre de 2024, Bergé Infraestructuras y Servicios Logísticos, S.L. solicita ante la Dirección General de Medio Ambiente (en adelante DGMA) la adhesión al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS) para Bergé Marítima S.L. – Delegación de Cartagena, con centro de trabajo en Cartagena. Acompaña a la solicitud el **Formulario de adhesión**, la **Declaración Medioambiental validada** y la **Declaración firmada del verificador medioambiental** (LRQA España, S.L.). El alcance verificado es la actividad *Servicio de consignación de buques. Operaciones portuarias de estiba y desestiba. Manipulación, carga y descarga. Transporte y almacenamiento de mercancía*, correspondiendo con los códigos 52.10 (Depósito y almacenamiento) y 52.22 (Actividades auxiliares del transporte marítimo y por vías navegables interiores) (CNAE-2025), para sus centros de trabajo Oficinas Delegación Cartagena, Nave A, Nave B y Nave D.

A la vista de la solicitud realizada y la documentación aportada, se ha comprobado por la DGMA que es conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1221/2009 y en el 8.3 del Real Decreto 239/2013 y que, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 1221/2009, cumple las condiciones necesarias para registrar a la organización solicitante y atribuirle un número de registro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación de dicho reglamento, corresponde a las comunidades autónomas la designación de los organismos competentes a los que se refiere el Reglamento (CE) nº 1221/2009, y a los organismos competentes la tramitación y el control del procedimiento de inscripción en el registro.

La DGMA, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional y en el artículo 6 del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por





el Decreto nº 379/2023, de 9 de noviembre, del Consejo de Gobierno, y en el artículo 20 del Decreto nº 236/2025, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, es el órgano administrativo competente en relación a la gestión del reconocimiento de la excelencia ambiental.

En su virtud y a la vista de los antecedentes y fundamentos citados y del informe-propuesta de fecha 16/02/2026 emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental y actuando esta DGMA como organismo competente en el Registro EMAS,

RESUELVO

PRIMERO.- Inscribir con el número **ES-MU-000045** en el Registro EMAS a la mercantil BERGÉ MARÍTIMA S.L., con C.I.F. B95524898 para sus centros de trabajo Oficinas Delegación Cartagena, Nave A, Nave B y Nave D, situados en Edificio Ampliación Dársena de Escombreras, 2ª Planta Pasaje Térmica, 30350, Cartagena (Murcia) y para la actividad de Servicio de consignación de buques. Operaciones portuarias de estiba y desestiba. Manipulación, carga y descarga. Transporte y almacenamiento de mercancía.

BERGÉ MARÍTIMA S.L. deberá presentar anualmente, conforme a su programa de auditoría, las correspondientes declaraciones medioambientales actualizadas validadas, ante esta DGMA, a fin de mantener la inscripción en el registro, de conformidad con lo que establece el artículo 6.2 del Reglamento (CE) nº 1221/2009.

La organización deberá presentar ante esta dirección general, en un plazo máximo de 3 años, conforme a su programa de auditoría, la declaración medioambiental validada, al objeto de la renovación de su inscripción en el registro, tal y como establece el artículo 6.1 del Reglamento (CE) nº 1221/2009.

La citada organización deberá remitir anualmente a este organismo el formulario Registro EMAS (procedimiento 2070) con el tipo de solicitud que corresponda (presentación de información anual / renovaciones), formulario disponible en la web de esta consejería, a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 6.1.d. y 6.2.d. del Reglamento (CE) nº 1221/2009.

La organización deberá comunicar a este organismo los cambios sustanciales que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1221/2009, se puedan producir en sus instalaciones, utilizando a tales efectos el formulario comentado en el párrafo anterior con el tipo de solicitud Presentación de cambios sustanciales. Asimismo, deberá presentar la declaración medioambiental revisada y actualizada con los cambios propuestos y ponerla a disposición pública.

La organización deberá comunicar a esta dirección general la apertura de cualquier expediente sancionador por incumplimiento de la legislación sobre medio ambiente.





La inscripción en el registro EMAS permitirá a la organización inscrita la utilización del logotipo que se especifica en el artículo 10 y en el anexo V del Reglamento (CE) nº 1221/2009, sometiéndose a las condiciones de utilización señaladas en dicho artículo y a las indicadas en la Decisión (UE) 2023/2463 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2023, relativa a la publicación de la Guía del usuario en la que figuran los pasos necesarios para participar en el sistema de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la UE de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.

La organización pondrá a disposición del público la declaración medioambiental en el plazo de un mes a partir de su inscripción, de acuerdo con el artículo 6.3 del Reglamento (CE) 1221/2009. Asimismo, se deberán poner a disposición del público las sucesivas declaraciones medioambientales que se presenten ante este organismo.

La declaración medioambiental estará a disposición del público en las dependencias de la DGMA y en el enlace web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- El incumplimiento de las obligaciones anteriores podrá suponer la suspensión o cancelación de la inscripción si, tras presentar la organización observaciones al respecto, no ofrece una respuesta satisfactoria.

TERCERO.- La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y se notificará al Ministerio con competencias en materia de medio ambiente y al interesado, con indicación de que, por no poner fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se comunicará la inscripción en el Registro EMAS de BERGÉ MARÍTIMA S.L. al Ayuntamiento de Cartagena y a la Confederación Hidrográfica del Segura, al objeto de que los citados organismos comuniquen, en su caso, cualquier circunstancia de incumplimiento medioambiental o infracción ambiental por parte de la referida mercantil, al objeto de que se le puedan aplicar las medidas de cancelación o suspensión establecidas en el Reglamento (CE) nº 1221/2009 y que en su caso procedan.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Juan Antonio Mata Tamboleo

